

TEMAS

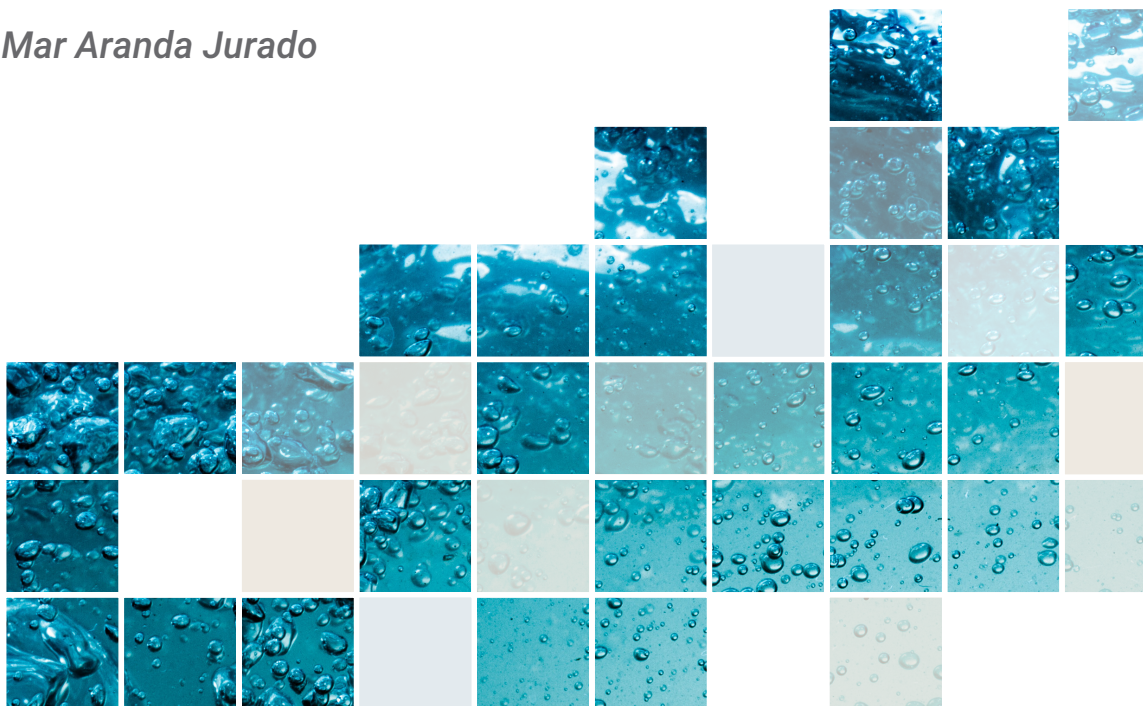
Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



# Eficacia del modelo educativo-sancionador en el Derecho Procesal Penal de menores en España

Análisis normativo, procesal y empírico de la LO 5/2000 (2000-2025)

*Mar Aranda Jurado*



III LA LEY

© Mar Aranda Jurado, 2026  
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
www.aranzadilaley.es

**Atención al cliente:** <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

**Primera edición:** Julio 2026

**Depósito Legal:** M-12676-2026

**ISBN versión impresa:** 979-13-88078-45-3

**ISBN versión electrónica:** 979-13-88078-46-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.  
*Printed in Spain*

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



# ÍNDICE SISTEMÁTICO

<b>INTRODUCCIÓN. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	17
---	----

## PARTE I

### MARCO MATERIAL Y POLÍTICO-CRIMINAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES

<b>CAPÍTULO 1. EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL DERECHO PENAL DE MENORES EN ESPAÑA</b> .....	23
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS PREVIOS A LA LORPM .....	23
1.2. PRINCIPIOS RECTORES DE LA LO 5/2000 .....	26
1.3. REFORMAS POSTERIORES Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN (2022-2025) .....	28
<b>CAPÍTULO 2. PARADIGMAS DE INTERVENCIÓN: RETRIBUTIVO, REHABILITADOR Y RESTAURATIVO</b> .....	31
2.1. FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y CORRIENTES INTERNACIONALES .....	31
2.2. CONFIGURACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO-SANCIONADOR EN LA LORPM .....	37
2.3. CRÍTICAS Y APORTACIONES DEL ENFOQUE RESTAURATIVO ..	45
2.4. PERSPECTIVAS METODOLÓGICAS PARA UNA EVALUACIÓN RIGUROSA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA .....	48



<b>CAPÍTULO 3. EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (1995-2024): CONTEXTO PARA EL ANÁLISIS PROCESAL</b> .....	53
3.1. INTRODUCCIÓN .....	53
3.2. TENDENCIA GENERAL: ESTABILIZACIÓN, DESCENSO Y REPUNTES PARCIALES .....	55
3.3. CAMBIOS ESTRUCTURALES DEL FENÓMENO .....	56
3.4. VARIABLES SOCIODEMOGRÁFICAS Y CAUTELAS INTERPRETATIVAS .....	58
3.5. LA PARADOJA ENTRE PERCEPCIÓN SOCIAL Y REALIDAD ESTADÍSTICA .....	60
3.6. FUNCIÓN DE ESTE CONTEXTO PARA EL ANÁLISIS POSTERIOR .....	62

## PARTE II

### ESTRUCTURA Y GARANTÍAS PROCESALES DEL MODELO EDUCATIVO-SANCIONADOR

<b>CAPÍTULO 4. JURISDICCIÓN Y ORGANIZACIÓN PROCESAL DE LA JUSTICIA DE MENORES</b> .....	67
4.1. INTRODUCCIÓN .....	67
4.2. COMPETENCIA OBJETIVA Y FUNCIONAL DE LOS JUZGADOS DE MENORES .....	68
4.3. ESTRUCTURA DE LAS SECCIONES DE MENORES DE FISCALÍA Y EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARES .....	72
4.4. COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y PROBLEMAS PRÁCTICOS .....	75
<b>CAPÍTULO 5. FASE DE INSTRUCCIÓN: OPORTUNIDAD, CAUTELARES Y GARANTÍAS INICIALES</b> .....	81
5.1. INTRODUCCIÓN .....	81
5.2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL FISCAL .....	82
5.3. MEDIDAS CAUTELARES: INTERNAMIENTO, ALEJAMIENTO Y OTRAS RESTRICCIONES. EL <i>TEST</i> DE PROPORCIONALIDAD EDUCATIVO-PROCESAL .....	86



5.4.	INTERVENCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO: INFORMES SOCIOEDUCATIVOS, EXPLORACIÓN DEL MENOR Y VALORACIÓN ESPECIALIZADA .....	90
<b>CAPÍTULO 6. FASE DE JUICIO: PRINCIPIOS PROCESALES Y PRUEBA .</b>		<b>95</b>
6.1.	INTRODUCCIÓN .....	95
6.2.	PRINCIPIO ACUSATORIO, CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN .....	96
6.3.	RÉGIMEN DE LA PRUEBA: DECLARACIONES DE MENORES VÍCTIMAS, PRUEBA PRECONSTITUIDA Y LIBRE VALORACIÓN .	99
6.4.	PUBLICIDAD RESTRINGIDA, INTIMIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS .....	103
6.5.	INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA: PARTICIPACIÓN PROCESAL Y PRETENSIÓN RESARCITORIA .....	106
<b>CAPÍTULO 7. EJECUCIÓN DE MEDIDAS EN MENORES: CONTROL JUDICIAL, FLEXIBILIDAD Y EFICACIA EDUCATIVA .....</b>		<b>111</b>
7.1.	INTRODUCCIÓN .....	111
7.2.	COMPETENCIA PARA EJECUTAR Y DISTRIBUCIÓN FUNCIONAL ENTRE ÓRGANO JUDICIAL Y ENTIDAD PÚBLICA .....	112
7.3.	PRINCIPIOS INSPIRADORES Y DERECHOS DEL MENOR DURANTE LA EJECUCIÓN .....	115
7.4.	INTERNAMIENTO Y MEDIO ABIERTO: DIFERENCIAS ESTRUCTURALES DE EJECUCIÓN .....	118
7.5.	MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, SUSPENSIÓN Y QUEBRANTAMIENTO: LA FLEXIBILIDAD COMO CATEGORÍA PROCESAL .	121
7.6.	PROBLEMAS PRÁCTICOS Y BALANCE CRÍTICO DE LA FASE EJECUTIVA .....	124
<b>CAPÍTULO 8. EJECUCIÓN PROCESAL DE MEDIDAS: CONTROL JUDICIAL, COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y REFORMA .....</b>		<b>129</b>
8.1.	INTRODUCCIÓN .....	129
8.2.	FASES DE LA EJECUCIÓN: MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN, CESES ANTICIPADOS Y REVISIÓN PERIÓDICA .....	131



8.3.	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PROCESAL: JUZGADOS, SERVICIOS AUTONÓMICOS, EDUCACIÓN Y SANIDAD ..	134
8.4.	PROPUESTAS DE REFORMA PROCESAL: UNIDADES MIXTAS, DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES Y PROTOCOLOS DE MEDIACIÓN .....	137

**PARTE III**  
**EVALUACIÓN EMPÍRICA DE LA EFICACIA PROCESAL**  
**Y PROPUESTAS DE REFORMA**

<b>CAPÍTULO 9. METODOLOGÍA Y FUENTES PARA EL ANÁLISIS EMPÍRICO .....</b>	<b>143</b>
9.1. SOBRE LA METODOLOGÍA UTILIZADA .....	143
9.2. OBJETO DEL ANÁLISIS Y FUNCIÓN METODOLÓGICA DE LA PARTE III .....	145
9.3. FUENTES OFICIALES Y FASES DEL SISTEMA PENAL JUVENIL ..	147
9.4. CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO MAESTRO Y ARMONIZACIÓN DE LAS SERIES .....	150
9.5. PROBLEMAS METODOLÓGICOS: COMPARABILIDAD, SUBREGISTRO Y DISCONTINUIDADES .....	152

<b>CAPÍTULO 10. EVOLUCIÓN Y RECOMPOSICIÓN DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL EN ESPAÑA .....</b>	<b>159</b>
10.1. TENDENCIA GENERAL DE LA DELINCUENCIA JUVENIL REGISTRADA .....	159
10.2. CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN DELICTIVA: DEL PREDOMINIO PATRIMONIAL AL ASCENSO DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y SEXUAL .....	161
10.3. LA REFORMA DE 2015 Y LA REORDENACIÓN ESTADÍSTICA DEL UNIVERSO INFRACTOR: DE LAS FALTAS A LOS DELITOS LEVES .....	164
10.4. MEDIDAS IMPUESTAS Y PERFIL REAL DE LA RESPUESTA JUDICIAL .....	165



10.5. SEXO Y NACIONALIDAD COMO VARIABLES DE SEGMENTACIÓN: PERSISTENCIAS, BRECHAS Y CAUTELAS INTERPRETATIVAS .....	169
<b>CAPÍTULO 11. BALANCE CRÍTICO DEL MODELO EDUCATIVO-SANCIONADOR Y PROPUESTAS DE MEJORA .....</b>	<b>173</b>
11.1. EL CONCEPTO DE EFICACIA EN LA JUSTICIA PENAL DE MENORES .....	173
11.2. EVIDENCIAS FAVORABLES AL MODELO .....	175
11.3. LÍMITES INTERPRETATIVOS Y ZONAS DE INCERTIDUMBRE ..	178
11.4. PARADOJAS ESTRUCTURALES DEL ANÁLISIS EMPÍRICO DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL .....	181
11.4.1. Primera paradoja: baja delincuencia objetiva, alta alarma social .....	182
11.4.2. Segunda paradoja: los extranjeros no delinquen más en términos agregados, pero aparecen más en determinadas medidas de internamiento .....	184
11.4.3. Tercera paradoja: el descenso de las faltas no equivale a una menor conflictividad juvenil .....	187
11.4.4. Significado sistemático de las tres paradojas .....	189
11.5. NUEVAS TENSIONES DEL SISTEMA: VIOLENCIA INTERPERSONAL, DELITOS SEXUALES Y PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA ...	190
11.5.1. La transformación del mapa delictivo y la presión sobre el modelo clásico .....	192
11.5.2. Violencia interpersonal y nuevas formas de lesividad juvenil .....	193
11.5.3. Delitos sexuales entre menores y crisis de las formulaciones simplificadas del discurso educativo .....	195
11.5.4. La centralidad renovada de la víctima en la justicia penal de menores .....	197
11.5.5. Tensiones procesales e institucionales derivadas de la nueva conflictividad .....	198
11.5.6. Alcance de las nuevas tensiones para la legitimidad futura del modelo .....	199



<b>CAPÍTULO 12. CONCLUSIONES GENERALES, BALANCE CRÍTICO Y PERSPECTIVAS DE FUTURO</b> .....	201
12.1. PLANTEAMIENTO FINAL: SENTIDO Y ALCANCE DE ESTA INVESTIGACIÓN .....	201
12.2. LA PRIMERA TESIS: LA PERSISTENCIA ESTRUCTURAL DEL MODELO EDUCATIVO-SANCIONADOR .....	202
12.3. LA SEGUNDA TESIS: LA EFICACIA DEBE ENTENDERSE EN TÉRMINOS COMPUESTOS Y NO UNIDIMENSIONALES .....	204
12.4. LA TERCERA TESIS: LA CONTINUIDAD ESTRUCTURAL NO EQUIVALE A SUFICIENCIA SUSTANTIVA .....	205
12.5. APORTACIONES CIENTÍFICAS DE LA OBRA .....	207
12.6. LÍMITES DEL ESTUDIO Y ALCANCE DE LAS CONCLUSIONES ..	209
12.7. LA CUESTIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA REFORMULACIÓN CONTEMPORÁNEA DE LA ESPECIALIDAD JUVENIL .....	211
12.8. LA PRINCIPAL AGENDA DE REFORMA: MENOS INFLACIÓN PUNITIVA Y MÁS DENSIDAD INSTITUCIONAL .....	212
12.9. AGENDA DE INVESTIGACIÓN FUTURA .....	214
12.10. CONCLUSIÓN FINAL: UNA EXIGENCIA DE MADURACIÓN, NO DE SUSTITUCIÓN .....	216
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	219



del sistema que de una intensificación sostenida de la delincuencia juvenil registrada.

En definitiva, la tendencia general del sistema no puede describirse ni como un simple éxito de reducción cuantitativa ni como un fracaso por incremento indiscriminado de la violencia juvenil. Lo que muestran las fuentes es algo más complejo: una reducción relativa del volumen en algunos indicadores tradicionales, acompañada de una recomposición interna del universo infractor y de una creciente relevancia de categorías que interpelean con mayor intensidad a la protección de la víctima, a la prevención de la violencia interpersonal y a la capacidad adaptativa de la jurisdicción de menores.

## **10.2. CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN DELICTIVA: DEL PREDOMINIO PATRIMONIAL AL ASCENSO DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y SEXUAL**

El análisis por categorías delictivas permite afinar la lectura anterior y evitar el espejismo de los agregados. Cuando se descompone la delincuencia juvenil registrada por grandes grupos de infracciones, aparece con claridad un doble movimiento: de un lado, la persistencia del patrimonio como bloque cuantitativamente central; de otro, el crecimiento sostenido o la mayor visibilidad institucional de infracciones vinculadas a lesiones, amenazas, coacciones, delitos contra la libertad y delitos contra la libertad sexual.

Los delitos patrimoniales continúan ocupando una posición dominante en amplios sectores de las series policiales y judiciales. Su peso histórico sigue siendo decisivo para comprender la carga de trabajo del sistema y la estructura material de la delincuencia juvenil registrada. Sin embargo, la tendencia de medio plazo sugiere una pérdida relativa de centralidad, no tanto porque desaparezcan, sino porque otras categorías crecen más deprisa o se estabilizan en niveles comparativamente más relevantes que en etapas anteriores.

En contraste con ese descenso relativo del patrimonio, los delitos contra las personas muestran una pauta ascendente especialmente visible en los indicadores policiales de detenciones e investigados. El aumento no parece episódico ni concentrado en un solo año, sino sostenido a lo largo del período analizado, lo que apunta a una intensificación de la presencia institucional de conflictos juveniles de carácter interpersonal: lesiones, agresiones, peleas, conductas intimidatorias y otras formas de violencia directa entre menores o frente a terceros.



Algo semejante ocurre con los delitos contra la libertad. Aunque su volumen absoluto sea inferior al de otras categorías troncales, la evolución temporal revela una expansión apreciable, particularmente en el tramo final de la serie. Desde la óptica jurídico-procesal, este dato merece una atención singular, porque remite a conductas —amenazas, coacciones o restricciones ilícitas de la esfera ajena— que no encajan ya en la imagen clásica de una delincuencia juvenil esencialmente oportunista o patrimonial, sino en dinámicas de dominación, hostilidad o control interpersonal de mayor complejidad.

El bloque de libertad sexual presenta, con todo, la transformación más significativa desde el punto de vista cualitativo. Las series muestran un crecimiento claro y sostenido, especialmente a partir de la segunda mitad del período, tanto en registros policiales como en otras fuentes que confirman la creciente presencia institucional de esta tipología. No estamos, por tanto, ante un fenómeno meramente residual o anecdótico, sino ante una dimensión del sistema juvenil que ha ganado visibilidad y densidad hasta convertirse en uno de los principales focos de tensión del modelo.

Conviene, no obstante, introducir aquí una cautela interpretativa importante. El aumento de los registros por libertad sexual puede responder, al menos en parte, a una combinación de factores: mayor denuncia, transformación de sensibilidades sociales, ampliación de la intolerancia institucional frente a ciertas conductas, cambios en los marcos de identificación de la victimización y mejora en los mecanismos de detección. Pero, incluso admitiendo esa pluralidad causal, el dato jurídico-institucional permanece: el sistema de justicia juvenil recibe hoy con mayor intensidad conflictos de naturaleza sexual que en etapas anteriores, y debe responder a ellos sin renunciar a sus principios de especialidad y orientación educativa.

Esta recomposición delictiva no solo modifica el peso relativo de determinadas categorías penales, sino que desplaza también el centro de gravedad del sistema hacia una mayor centralidad victimológica. Los datos del Ministerio del Interior sobre victimizaciones y la evolución de ciertas medidas judiciales muestran que el tratamiento institucional de la delincuencia juvenil ya no puede leerse únicamente en clave de autor y respuesta educativa, sino también en términos de protección de la víctima, gestión del contacto y contención de riesgos relacionales. En particular, el crecimiento sostenido de indicadores vinculados a violencia interpersonal, conflictividad *intrafamiliar* y delitos sexuales encuentra su correlato en una mayor



visibilidad de la víctima dentro del circuito institucional y en la expansión de respuestas orientadas a evitar la reiteración del daño o la reproducción del vínculo lesivo. La transformación, por tanto, no es solo tipológica; es también funcional, en la medida en que obliga al modelo educativo-sancionador a operar en un entorno donde la protección victimológica adquiere un peso creciente sin que por ello desaparezca la exigencia de individualización educativa del menor infractor.

En suma, lo que muestran las series analizadas no es solo una oscilación en el volumen global del fenómeno, sino una transformación de su composición interna. Aunque el patrimonio conserva un peso cuantitativo decisivo, aumenta la centralidad de las infracciones vinculadas a la violencia interpersonal, las lesiones y la libertad e indemnidad sexuales, cuya presencia institucional se hace más visible en la segunda mitad del período. La pregunta relevante deja de ser así exclusivamente cuánto conflicto juvenil entra en el sistema y pasa a ser, sobre todo, qué clase de conflicto está entrando y con qué implicaciones para la respuesta judicial especializada.

La comparación de estos bloques permite formular una conclusión de fondo. El problema central ya no consiste solo en determinar cuántas infracciones juveniles llegan al sistema, sino qué tipo de conflictividad llega a él y qué exigencias introduce sobre el aparato procesal y de ejecución. Un sistema que en su práctica cotidiana se enfrenta en mayor medida a violencia interpersonal y sexual no puede ser evaluado exclusivamente con indicadores de volumen; necesita además ser examinado a la luz de su capacidad de protección, individualización, intervención especializada y equilibrio entre fines educativos y tutela efectiva de las víctimas.

Esta recomposición del mapa delictivo tiene, además, implicaciones dogmáticas y político-criminales de primer orden. Cuanto mayor es el peso de las infracciones que afectan directamente a la integridad, libertad o indemnidad de terceros, más necesario resulta revisar críticamente las lecturas rutinarias del paradigma desjudicializador y más necesario se vuelve justificar, con base empírica y argumentativa, por qué la especialidad juvenil sigue siendo un marco idóneo también para estas nuevas expresiones de conflictividad<sup>(1)</sup>.

---

(1) La centralidad del menor infractor en la jurisdicción especializada no excluye la necesidad de reforzar la tutela procesal y relacional de la víctima, especialmente en supuestos de violencia interpersonal o sexual; en esta línea, *vid.* Directiva (UE) 2016/800, *cit.*, y Recommendation CM/Rec(2008)11, *cit.*



### 10.3. LA REFORMA DE 2015 Y LA REORDENACIÓN ESTADÍSTICA DEL UNIVERSO INFRACITOR: DE LAS FALTAS A LOS DELITOS LEVES

Entre los factores que condicionan la interpretación longitudinal de las series, ninguno resulta tan relevante como la reforma penal de 2015, que suprimió las faltas y desplazó una parte de ese espacio hacia la categoría de delitos leves. Desde el punto de vista metodológico, la reforma introduce una discontinuidad formal evidente; desde el punto de vista sustantivo, obliga a interrogarse sobre cuánto del cambio observado responde a una transformación real del fenómeno y cuánto a una reclasificación jurídica de conductas ya presentes con anterioridad.

La primera exigencia analítica consiste en no confundir mudanza normativa con mutación criminológica. Si una serie registra un descenso brusco de las faltas y la aparición o consolidación de delitos leves, la lectura correcta no es afirmar, sin más, que determinadas conductas han surgido *ex novo* o que otras han desaparecido materialmente. En numerosos casos, lo que varía es el rótulo jurídico-estadístico bajo el que el sistema registra respuestas frente a comportamientos de lesividad reducida o moderada.

Con todo, tampoco sería correcto minimizar los efectos reales de la reforma. La recodificación normativa altera prácticas de registro, pautas institucionales de clasificación, criterios de visibilidad estadística e incluso, en alguna medida, modos de percepción del conflicto. El paso de la falta al delito leve no es solo una operación terminológica; produce un reordenamiento de la gramática penal con la que el sistema nombra, procesa y cuantifica determinadas conductas juveniles. Por ello, la reforma de 2015 debe ser tratada simultáneamente como problema de comparabilidad y como hecho jurídico con capacidad configuradora de la realidad institucional observada.

La ruptura observada a partir de 2015 no puede interpretarse de manera simplista como una desaparición material súbita de la infracción leve juvenil. En las estadísticas judiciales, las faltas contra las personas pasan de una tasa de 3,38 por 1.000 en 2014 a 2,74 en 2015, 0,67 en 2016 y 0,27 en 2017, desapareciendo ya de la serie a partir de 2018; las faltas contra el patrimonio siguen una pauta semejante, al descender de 2,01 en 2014 a 1,83 en 2015, 0,50 en 2016 y 0,15 en 2017. Esta caída abrupta debe ponerse en relación con la reforma penal de 2015 y con el desplazamiento de una parte de estas conductas hacia la categoría de delitos leves, por lo que la discontinuidad registral no puede confundirse automáticamente con una mutación equivalente en la realidad material del conflicto juvenil.



En las series analizadas, este efecto aparece de manera nítida. A partir de 2015, el universo de faltas se reduce o desaparece progresivamente como categoría autónoma, mientras que los delitos leves absorben parte de ese espacio. La armonización metodológica permite restablecer una cierta continuidad analítica, pero no anula por completo la ruptura. Lo más prudente, por tanto, es leer el antes y el después de 2015 como dos momentos conectados, pero no perfectamente superponibles.

Desde la perspectiva de la justicia penal de menores, la reforma plantea una cuestión adicional de gran interés: hasta qué punto la nueva clasificación ha alterado la forma de entrada y tratamiento de conductas de baja intensidad en un sistema estructuralmente orientado a la intervención mínima. Si el modelo juvenil había encontrado históricamente en la flexibilidad, la oportunidad reglada y el predominio de respuestas no privativas de libertad una vía adecuada para canalizar infracciones leves, la nueva arquitectura legal obliga a examinar si esa lógica se ha mantenido o si, por el contrario, la expansión nominal de la categoría delito ha introducido rigideces o desplazamientos simbólicos no siempre compatibles con la especialidad del sistema.

A mi juicio, el balance debe formularse en términos matizados. La evidencia no permite afirmar que la reforma haya producido por sí sola un endurecimiento material generalizado de la justicia juvenil; pero sí muestra que ha modificado el marco de inteligibilidad estadística del fenómeno y ha complicado la lectura de larga duración. En otras palabras, después de 2015 resulta todavía más necesario distinguir entre evolución real de las conductas, evolución de la actividad institucional y evolución de las categorías con las que el sistema describe aquello que procesa.

La importancia de esta advertencia trasciende el plano técnico. Una monografía de derecho procesal penal de menores no puede aceptar sin crítica las discontinuidades producidas por la legislación penal común, porque ello conduciría a sobrestimar o subestimar cambios que quizá pertenecen, al menos en parte, al nivel de la clasificación. Precisamente por eso, uno de los rendimientos centrales del análisis empírico consiste en hacer visibles estos puntos de fricción entre lenguaje normativo y representación estadística.

#### **10.4. MEDIDAS IMPUESTAS Y PERFIL REAL DE LA RESPUESTA JUDICIAL**

Si el examen de las infracciones permite conocer qué conflictos llegan al sistema, el estudio de las medidas judiciales muestra cómo responde efec-



tivamente la jurisdicción de menores. Y es en este punto donde la distancia entre diseño normativo y práctica institucional puede evaluarse con mayor precisión. Las series sobre medidas adoptadas permiten comprobar si el sistema conserva el predominio de respuestas educativas y comunitarias que proclama la LO 5/2000 o si, por el contrario, deriva progresivamente hacia esquemas más intensivos y segregativos.

La primera constatación es relativamente clara: las medidas no privativas de libertad siguen ocupando una posición central en la práctica judicial. La libertad vigilada mantiene un peso especialmente elevado dentro del repertorio disponible, lo que confirma su papel como eje vertebrador de la respuesta judicial juvenil. Junto a ella, otras medidas de carácter formativo o comunitario —como la prestación en beneficio de la comunidad o determinadas tareas socioeducativas— continúan configurando una parte sustancial del perfil real del sistema.

Este predominio de respuestas abiertas o semiabiertas no es una cuestión menor. Constituye, en términos empíricos, una de las principales evidencias de continuidad entre el programa normativo de la LO 5/2000 y su aplicación práctica. Allí donde la retórica pública suele asociar justicia penal con encierro, los datos muestran que el sistema de menores español sigue operando, en su núcleo ordinario, sobre una lógica de intervención escalonada, individualizada y preferentemente no privativa de libertad.

**Tabla 4.** Perfil estructural de la respuesta judicial en menores: continuidad del medio abierto, persistencia del internamiento y ascenso de la protección victimológica (2007-2023)<sup>(2)</sup>.

Eje de respuesta judicial	Medidas incluidas	Tendencia principal en la serie	Significado para el modelo
<b>Núcleo no privativo / medio abierto</b>	Libertad vigilada, tareas socioeducativas, prestación en beneficio de la comunidad, amonestación, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, asistencia a centro de día y tratamiento ambulatorio.	Predominio estructural durante toda la serie, con centralidad sostenida de la libertad vigilada; descenso de algunas medidas tradicionales y consolidación o repunte de otras fórmulas educativas, especialmente las tareas socioeducativas en el tramo final.	Confirma que el sistema sigue descansando principalmente en respuestas educativas y comunitarias, no en el encierro.

(2) La presente tabla tiene carácter sintético y trata de reconstruir la evolución temporal de las principales medidas impuestas a menores entre 2007 y 2023/2024. Debe advertirse, no



Eje de respuesta judicial	Medidas incluidas	Tendencia principal en la serie	Significado para el modelo
<b>Bloque privativo de libertad</b>	Internamiento y, desde la desagregación estadística posterior, internamiento abierto, semiabierto, cerrado y terapéutico.	Presencia estable, pero sin desplazamiento estructural del conjunto de medidas no privativas; descenso o estabilización a la baja de varias modalidades, mínimo en 2020 y recuperación posterior limitada.	Muestra que el internamiento sigue siendo relevante, pero no altera el sesgo estructural de mínima institucionalización del modelo.
<b>Bloque de protección de la víctima</b>	Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima.	Crecimiento sostenido y muy intenso, especialmente desde 2017, hasta alcanzar máximos al final de la serie.	Refleja la creciente centralidad victimológica de la justicia juvenil contemporánea y la reorientación parcial del repertorio judicial hacia la gestión del riesgo relacional.

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos publicados en las bases de datos oficiales.

La distribución de medidas adoptadas permite sostener, con apoyo empírico suficiente, que la justicia penal juvenil española no ha experimentado una sustitución estructural del modelo educativo-sancionador por una lógica predominantemente privativa de libertad. Antes al contrario, los datos muestran la persistencia del medio abierto como eje básico de intervención, con la libertad vigilada como medida central, al tiempo que el internamiento conserva relevancia, pero sin desplazar al conjunto de respuestas comunitarias. La principal novedad no es, por tanto, una quiebra del modelo, sino la creciente importancia de medidas orientadas a la protección de la víctima y a la restricción del contacto, lo que revela una recomposición interna del sistema más que una mutación de su fundamento estructural.

La propia evolución de las medidas confirma esta pauta. La libertad vigilada, auténtico eje vertebrador del repertorio judicial, pasa de una tasa de

obstante, que la categoría de internamiento no mantiene una presentación completamente homogénea a lo largo de toda la serie: en los primeros años aparece como categoría agregada, mientras que a partir de la desagregación posterior se ofrece diferenciada en modalidades específicas (abierto, semiabierto, cerrado y terapéutico). Por ello, la comparación longitudinal del internamiento exige cautela y la tabla se utiliza aquí con finalidad estructural y analítica —esto es, para mostrar el predominio persistente del medio abierto, la relevancia no hegemónica del internamiento y el ascenso de las medidas de protección victimológica—, más que como una equivalencia estrictamente lineal entre categorías idénticas en todos los años.



3,14 por 1.000 en 2007 a 5,47 en 2013 y todavía se sitúa en 4,52 en 2023, lo que pone de manifiesto su centralidad estructural a lo largo de toda la serie. Junto a ella, las tareas socioeducativas muestran también una implantación sostenida, al pasar de 0,59 en 2007 a 1,82 en 2010 y mantenerse en niveles superiores a 1 por 1.000 en la fase final del período analizado. En cambio, otras medidas de perfil más rígido o menos funcional para itinerarios individualizados pierden claramente peso: la permanencia de fin de semana desciende de 0,79 por 1.000 en 2007 a 0,17 en 2023, mientras que la prestación en beneficio de la comunidad, aun conservando relevancia, reduce su intensidad desde 3,18 en 2007 hasta 2,21 en 2015 y en torno a 1 por 1.000 en los últimos años.

Ahora bien, ese dato favorable no debe idealizarse. El hecho de que la libertad vigilada conserve una posición dominante no basta por sí solo para acreditar la plena eficacia educativa del modelo. Puede expresar, ciertamente, una preferencia coherente con la intervención mínima; pero también puede encubrir automatismos aplicativos, heterogeneidad en la calidad de ejecución o una cierta dependencia institucional respecto de una medida funcionalmente versátil, pero no siempre igual de eficaz para tipologías muy distintas de infracción o perfiles personales diversos.

En cuanto a las medidas de internamiento, el análisis longitudinal sugiere que no constituyen el centro gravitatorio del sistema y que, en términos relativos, su peso resulta más limitado que el imaginario punitivo suele suponer. Incluso dentro del internamiento, no todas las modalidades presentan la misma evolución ni relevancia cuantitativa. La práctica judicial parece reservar estas respuestas para supuestos más graves o complejos, lo que encaja con el diseño de excepcionalidad que inspira el modelo de menores.

También resultan ilustrativos los descensos observables en algunas medidas tradicionalmente más aflictivas o de menor plasticidad educativa, como la permanencia de fin de semana, cuya presencia se contrae de forma muy acusada en la serie. Este retroceso puede leerse como indicio de una selección judicial más afinada del repertorio, con desplazamiento hacia instrumentos considerados más adaptables a itinerarios individualizados de intervención.

Junto a ello, algunas medidas orientadas a la contención relacional y a la protección de la víctima adquieren una presencia creciente dentro del repertorio judicial. Resulta expresivo, en este sentido, el ascenso de la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, que alcanza una tasa



de 0,86 por 1.000 en 2023, reflejando una mayor relevancia institucional de conflictos en los que la dimensión interpersonal y protectora del control judicial gana peso específico. Desde la perspectiva del derecho procesal penal de menores, este dato es muy significativo, porque expresa una evolución del sistema hacia esquemas en los que la centralidad educativa del menor ya no puede pensarse al margen de exigencias reforzadas de tutela de la víctima y prevención relacional.

### **10.5. SEXO Y NACIONALIDAD COMO VARIABLES DE SEGMENTACIÓN: PERSISTENCIAS, BRECHAS Y CAUTELAS INTERPRETATIVAS**

La desagregación de las series por sexo confirma una regularidad ampliamente conocida en criminología juvenil, pero que conviene volver a situar en términos precisos: la delincuencia juvenil registrada sigue siendo un fenómeno marcadamente masculinizado. Los menores varones concentran de forma sostenida la mayor parte de los registros de condena y de intervención institucional, lo que sugiere que las transformaciones recientes del sistema se producen sobre un patrón de género que permanece notablemente estable en el tiempo.

Esa estabilidad, sin embargo, no debe inducir a pensar que la variable sexo carece ya de interés analítico. Al contrario, la masculinización persistente del fenómeno obliga a preguntarse en qué categorías delictivas se intensifica con mayor claridad, qué cambios se observan en las trayectorias femeninas y hasta qué punto determinadas infracciones emergentes —especialmente en violencia relacional o sexual— están redefiniendo, aunque sea parcialmente, los contornos tradicionales de la participación juvenil por sexo. Las fuentes disponibles no siempre permiten responder con la misma profundidad, pero sí justifican mantener la variable como eje indispensable de lectura.

La nacionalidad, por su parte, muestra una pauta más delicada y metodológicamente exigente. En numerosas series, las tasas correspondientes a menores de nacionalidad extranjera aparecen sistemáticamente por encima de las de menores españoles, tanto en indicadores policiales como en algunos bloques judiciales y de condena. Ese diferencial se aprecia de forma particularmente intensa en categorías como patrimonio y en varios registros de intervención institucional temprana.

La magnitud de esa brecha puede apreciarse con claridad en la serie de condenados del INE. En 2024, la tasa correspondiente a menores extranjeros



alcanza 27,94 por 1.000, frente a 10,24 en menores españoles; en 2013, las cifras eran ya de 26,65 y 15,31, respectivamente. La persistencia del diferencial a lo largo del período obliga a reconocer que no estamos ante una anomalía puntual, sino ante una brecha persistente de intensidad relativa, aunque sometida a oscilaciones y no reductible por sí sola a una explicación unívoca del fenómeno.

No obstante, el dato bruto —incluso cuando se expresa en tasas y no solo en recuentos absolutos— no autoriza inferencias simples ni esencialistas. La nacionalidad opera aquí como una variable de segmentación descriptiva, no como explicación autosuficiente de la conducta. Entre las diferencias observadas y su eventual interpretación media un conjunto complejo de factores sociales, económicos, territoriales, familiares, escolares y de selectividad institucional que estas series no pueden descomponer por sí mismas.

Precisamente por ello, el análisis debe mantenerse en un plano doble. Por un lado, sería científicamente impropio ocultar que las brechas existen y que son persistentes en varios bloques del sistema. Por otro, también sería metodológicamente inaceptable convertir esas brechas en argumentos culturalizantes o en narrativas de sospecha colectiva. La función de una monografía jurídica rigurosa no es alimentar estigmas, sino describir con exactitud, contextualizar con prudencia y extraer solo aquellas inferencias que el soporte empírico permite sostener con seriedad.

La comparación temporal añade, además, un matiz relevante. En muchas categorías, la evolución de españoles y extranjeros es paralela: ambos grupos descienden, ascienden o se recuperan de forma semejante, aunque partiendo de niveles distintos. Esto sugiere que, más allá de las diferencias de intensidad, los grandes puntos de inflexión del sistema, reforma de 2015, alteración pandémica de 2020, cambios en la composición delictiva, impactan de manera estructural sobre el conjunto del universo juvenil, aun cuando no lo hagan con igual magnitud en todos los grupos.

Desde el punto de vista del derecho procesal penal de menores, este hallazgo tiene una consecuencia importante. Si las brechas por nacionalidad son reales, pero se insertan en dinámicas sistémicas compartidas, la respuesta no puede consistir ni en neutralizar la variable ni en sobreactuarla, sino en reforzar la capacidad del sistema para detectar vulnerabilidades específicas, prevenir sesgos de selección y asegurar que la especialidad procesal funcione también como garantía de igualdad material y no solo de diferenciación etaria.



En síntesis, sexo y nacionalidad no son variables accesorias en el análisis de la justicia juvenil. Funcionan como lentes que permiten observar la distribución desigual de la intervención institucional y, al mismo tiempo, obligan a practicar una forma especialmente exigente de prudencia interpretativa. Su correcta utilización enriquece el diagnóstico del sistema; su mala utilización lo empobrece o lo deforma.



## CAPÍTULO 11

---

# BALANCE CRÍTICO DEL MODELO EDUCATIVO-SANCIONADOR Y PROPUESTAS DE MEJORA

### 11.1. EL CONCEPTO DE EFICACIA EN LA JUSTICIA PENAL DE MENORES

La pregunta por la eficacia del sistema español de responsabilidad penal de menores no puede formularse en los mismos términos que en el proceso penal de adultos. En este ámbito, la eficacia no equivale simplemente a rapidez de resolución, incremento de condenas o endurecimiento de la reacción estatal. Un sistema juvenil es eficaz, en sentido jurídicamente relevante, cuando logra articular de manera razonable cuatro exigencias simultáneas: respuesta institucional suficiente frente al hecho, preservación de garantías procesales, orientación educativa de la intervención y contención del recurso a medidas de segregación o estigmatización.

Ello obliga a abandonar concepciones unidimensionales del rendimiento institucional. Si se atendiera solo al descenso de determinados indicadores, podría afirmarse apresuradamente que el sistema funciona bien; si se atendiera solo al aumento de infracciones violentas o sexuales, podría concluirse, con igual precipitación, que el modelo ha fracasado. Ninguna de las dos lecturas hace justicia a la complejidad del objeto analizado. La eficacia de la justicia juvenil debe construirse, más bien, como una noción compuesta, a medio camino entre la racionalidad procesal, la adecuación de la respuesta y la capacidad del sistema para seguir siendo fiel a sus principios en contextos de conflictividad cambiante.



Desde esta perspectiva, conviene distinguir, al menos, tres planos de eficacia. Existe, en primer lugar, una eficacia de selección institucional, que remite a la capacidad del sistema para filtrar, priorizar y canalizar adecuadamente los asuntos a través de sus distintas fases policiales, fiscales y judiciales. Existe, en segundo término, una eficacia de respuesta, relacionada con la proporcionalidad, individualización y adecuación del repertorio de medidas efectivamente impuesto. Y existe, por fin, una eficacia material o educativa en sentido fuerte, vinculada a la aptitud de la intervención para favorecer procesos de responsabilización, reducir trayectorias de reiteración delictiva y ofrecer una respuesta jurídicamente satisfactoria también desde la posición de la víctima.

Ahora bien, no todos esos planos pueden ser evaluados con el mismo grado de solidez empírica. La base estadística utilizada en esta investigación permite aproximarse con razonable consistencia a los dos primeros: cómo entra el conflicto en el sistema, cómo se transforma a través de los filtros institucionales y qué medidas adopta finalmente la jurisdicción de menores. En cambio, la eficacia material en sentido fuerte solo puede inferirse aquí de manera indirecta y prudente, porque las series disponibles no reconstruyen con suficiente densidad la ejecución real de las medidas ni las trayectorias posteriores de desistimiento, reincidencia o integración social.

Esta cautela no debilita el análisis, sino que delimita correctamente su alcance. Como ya se expuso en el capítulo metodológico, la Parte III no pretende probar de manera mecánica el éxito o fracaso de la LO 5/2000, sino ofrecer evidencia descriptiva y comparativa suficientemente robusta para valorar tendencias, patrones de respuesta y zonas de tensión del sistema. La eficacia, en este contexto, no designa un resultado unívoco ni cerrado, sino un juicio jurídico-institucional fundado en indicadores indirectos, interpretados siempre a la luz de la especialidad procesal de la justicia juvenil.

En consecuencia, el criterio rector de este capítulo no será preguntar si el modelo «funciona» en abstracto, sino en qué medida su comportamiento observable resulta compatible con los principios que justifican su existencia diferenciada. Dichos principios han sido ya identificados en las partes precedentes de esta monografía y reaparecen aquí bajo forma empírica: especialidad, intervención mínima, flexibilidad, individualización, preferencia por medidas no privativas de libertad y capacidad de adaptación a una conflictividad juvenil cambiante. La cuestión decisiva no es, por tanto, si el sistema castiga mucho o poco, sino si responde de manera suficientemente



seria, diferenciada y racional sin perder su orientación educativa ni degradarse en una réplica atenuada del sistema penal de adultos.

Bajo esta noción operativa, algunos indicadores adquieren una relevancia especial. El predominio de medidas abiertas o comunitarias, la contención del internamiento como respuesta ordinaria, la capacidad del sistema para absorber el conflicto sin desfigurar su arquitectura básica y la adaptación del repertorio judicial a nuevas exigencias de protección relacional constituyen huellas empíricas plausibles de eficacia institucional. Pero ninguna de ellas, aisladamente considerada, basta para cerrar el juicio. La eficacia de la justicia penal de menores no puede reducirse ni a la estructura formal del repertorio sancionador ni a la mera estabilidad de sus series; exige además interrogar la suficiencia real del modelo frente a nuevas formas de violencia interpersonal, a la creciente centralidad de la víctima y a las limitaciones cognitivas que siguen afectando a la medición de sus resultados.

Desde el punto de vista metodológico, ello impone una última advertencia. No sería correcto identificar coherencia estructural con suficiencia sustantiva. Que el sistema conserve un sesgo educativo-comunitario y no privativo constituye, sin duda, una evidencia favorable; pero no permite afirmar por sí solo que todas sus respuestas sean igualmente adecuadas para una delincuencia juvenil cada vez menos concentrada en el patrimonio y más expuesta a formas de violencia relacional, coactiva o sexual. Precisamente por eso, el balance que sigue deberá formularse en términos necesariamente matizados: reconociendo, de un lado, los elementos que muestran continuidad funcional del modelo; y señalando, de otro, las incertidumbres y tensiones que obligan a revisar críticamente su suficiencia presente.

## 11.2. EVIDENCIAS FAVORABLES AL MODELO

Si la eficacia de la justicia penal de menores debe medirse en términos complejos y no meramente punitivos, el análisis empírico permite identificar varias evidencias que juegan a favor del modelo instaurado por la LO 5/2000. La primera y más relevante es la persistencia de un perfil de respuesta judicial en el que siguen predominando, de manera estructural, las medidas no privativas de libertad, especialmente la libertad vigilada y, junto a ella, otras respuestas de contenido formativo, asistencial o comunitario. Los datos judiciales muestran, en efecto, una clara primacía de la libertad vigilada durante todo el período analizado, con tasas elevadas y relativamente estables, mientras que otras medidas abiertas, como las tareas socioeducati-



vas o la prestación en beneficio de la comunidad, continúan ocupando una posición significativa dentro del repertorio real de intervención.

Esta constatación tiene una relevancia que conviene no subestimar. En un sistema penal especializado, la conservación del predominio de respuestas abiertas no es un rasgo accesorio, sino un indicio empírico de fidelidad al principio de intervención mínima, a la individualización judicial y a la orientación educativa que justifican la diferencia estructural entre justicia juvenil y justicia penal de adultos. Que la respuesta ordinaria no se concentre prioritariamente en el internamiento significa, en términos materiales, que el sistema español de menores no ha renunciado a su racionalidad propia y sigue preservando un espacio diferenciado de actuación jurídico-pedagógica.

A ello se añade un segundo dato favorable: la relativa contención de las medidas más intensamente segregativas dentro del conjunto del sistema. Aunque el internamiento sigue existiendo como herramienta necesaria para supuestos graves, las series no lo muestran como centro gravitatorio de la respuesta judicial, sino como una técnica de utilización más limitada y excepcional en comparación con las medidas abiertas. Del mismo modo, determinadas respuestas de menor plasticidad educativa, como la permanencia de fin de semana, presentan un retroceso muy acusado a lo largo de la serie, lo que sugiere una selección judicial más afinada del repertorio y un desplazamiento hacia instrumentos más adaptables a trayectorias individualizadas de intervención.

Un tercer elemento favorable reside en la propia estabilidad funcional de algunas medidas centrales. La libertad vigilada no solo mantiene un peso cuantitativo muy elevado, sino que lo hace durante un largo arco temporal, incluso cuando cambian la composición delictiva, el contexto institucional y las condiciones sociales generales, con la salvedad de la ruptura coyuntural de 2020. Esa continuidad puede ser leída críticamente si degenerara en automatismo, pero también expresa una virtud estructural del modelo: la existencia de un instrumento suficientemente flexible para combinar supervisión, acompañamiento educativo, control gradual y adaptación a perfiles personales muy distintos. En términos institucionales, esa versatilidad ha permitido sostener la coherencia del sistema sin necesidad de desplazar masivamente la respuesta hacia soluciones de encierro.

También resultan favorables los indicios que apuntan a la persistencia de un sesgo educativo-comunitario del repertorio de medidas, incluso en una fase de transformación del mapa delictivo. Las tareas socioeducativas man-



tienen una presencia relevante a lo largo de la serie, con capacidad incluso de repunte en la etapa posterior a la pandemia, mientras que el conjunto de las medidas abiertas sigue configurando el núcleo ordinario de la intervención. Este dato es especialmente significativo porque muestra que el sistema ha podido absorber cambios en la conflictividad juvenil sin quebrar por ello su arquitectura básica de especialidad, flexibilidad y preferencia por respuestas no privativas de libertad.

A lo anterior se suma una evidencia institucional de fondo: el modelo no aparece, a la luz de las fuentes disponibles, como un sistema colapsado, desbordado o radicalmente incoherente con sus propios principios. La lectura cruzada de series policiales, judiciales, fiscales y de condena permite apreciar tensiones, discontinuidades y límites, pero no avala la imagen de una jurisdicción de menores incapaz de modular su intervención o de sostener una lógica diferenciada respecto del sistema adulto. Antes, al contrario, lo que muestran los datos es una estructura que, pese a las mutaciones del entorno, ha logrado mantener sus rasgos esenciales: especialidad, flexibilidad, tratamiento diferenciado del menor y preferencia por medidas abiertas como respuesta ordinaria.

Otra evidencia favorable, menos sustantiva pero metodológicamente importante, reside en la posibilidad misma de reconstruir el ciclo institucional de la justicia juvenil a partir de fuentes oficiales relativamente consolidadas. Aunque las series presentan heterogeneidades, discontinuidades y problemas de comparabilidad, el sistema español dispone de una base empírica suficiente para permitir un control externo razonable de su funcionamiento, lo que revela un grado apreciable de institucionalización estadística. Ello no equivale todavía a una cultura plena de evaluación material del modelo, pero sí constituye una condición favorable para su supervisión crítica, su mejora progresiva y su discusión académica fundada.

En conjunto, estas evidencias permiten sostener una conclusión provisional claramente favorable al modelo, al menos en el plano de la eficacia de selección institucional y de la eficacia de respuesta. Las series no muestran una renuncia general del sistema a intervenir, pero tampoco una deriva general hacia el endurecimiento o la neutralización como forma ordinaria de gestión del conflicto juvenil. Lo que muestran, más bien, es un modelo que ha funcionado razonablemente bien en sus propios términos fundacionales, conservando una estructura de respuesta predominantemente educativa y no privativa, aun en un contexto más complejo que el que acompañó su consolidación inicial.



### 11.3. LÍMITES INTERPRETATIVOS Y ZONAS DE INCERTIDUMBRE

Las evidencias favorables recién expuestas no autorizan, sin embargo, una defensa acrítica del modelo. El mismo análisis que permite reconocer su continuidad estructural obliga también a señalar con claridad las zonas de incertidumbre que impiden formular un juicio plenamente concluyente sobre su eficacia material. En realidad, buena parte de la fortaleza metodológica de esta Parte III reside precisamente en no confundir indicios plausibles de buen funcionamiento con demostraciones cerradas de éxito institucional.

La primera limitación es bien conocida, pero conviene subrayarla de nuevo: las series disponibles permiten observar volúmenes, distribuciones, desplazamientos y perfiles de respuesta, pero no proporcionan por sí solas una medida directa de resultados educativos en sentido fuerte. Tampoco permiten reconstruir con la precisión necesaria trayectorias individuales de reincidencia, desistimiento o integración social posteriores a la intervención judicial. Esta carencia es decisiva, porque en un sistema cuyo fundamento descansa en la responsabilización educativa del menor, la imposibilidad de conectar con suficiente robustez las medidas impuestas con sus efectos reales sobre trayectorias futuras limita de forma muy significativa el alcance probatorio del análisis.

De ello se sigue una consecuencia metodológica importante. Puede afirmarse con plausibilidad que el predominio de medidas abiertas resulta compatible con la filosofía legal de la LO 5/2000 y con la especialidad del sistema juvenil. Pero no puede sostenerse, con el mismo grado de certeza, que ese predominio garantice por sí mismo mejores resultados de reinserción, menor reiteración delictiva o una superioridad material concluyente frente a otras configuraciones posibles de respuesta. Entre la coherencia del diseño y la comprobación de sus efectos media una distancia empírica que las fuentes actuales no permiten cerrar por completo.

A esta primera incertidumbre se añade una segunda, igualmente relevante: la distancia entre medida impuesta y medida efectivamente ejecutada. Las estadísticas judiciales permiten conocer qué respuesta adopta formalmente el órgano competente, pero no siempre ofrecen información suficientemente densa sobre la calidad, intensidad, continuidad, adaptación concreta o cumplimiento real de esa ejecución. Sin ese escalón adicional, el examen del rendimiento institucional queda necesariamente incompleto, porque entre la resolución judicial y su eventual eficacia material media todo el universo, decisivo y menos visible, de los equipos técnicos, los pro-



gramas de intervención, los recursos disponibles y las condiciones reales de seguimiento.

Existe además una tercera dificultad, más propiamente jurídico-metodológica: el riesgo de identificar coherencia estructural con suficiencia sustantiva. Que el sistema siga privilegiando medidas no privativas de libertad puede ser un signo positivo de fidelidad a la LO 5/2000, pero no resuelve por sí solo la cuestión de si esa respuesta resulta igualmente adecuada para una conflictividad juvenil cada vez menos concentrada en el patrimonio y más expuesta a formas de violencia interpersonal, control coactivo y victimización sexual. En otros términos, un modelo puede mantenerse coherente consigo mismo y, sin embargo, necesitar adaptaciones importantes para seguir siendo suficiente en un entorno delictivo distinto.

También debe tenerse en cuenta la incertidumbre derivada del carácter institucionalmente mediado de toda la evidencia utilizada. Ninguna de las fuentes registra la totalidad del fenómeno social, sino únicamente el conflicto que alcanza determinados umbrales de visibilidad y formalización a través de la denuncia, la detección policial, la priorización fiscal, la dinámica probatoria, la decisión judicial y la lógica de registro de cada organismo. Ello significa que cualquier balance sobre eficacia está condicionado por filtros sucesivos de selección, de modo que el objeto observado es siempre criminalidad registrada e institucionalizada, no la totalidad de la criminalidad juvenil real.

La heterogeneidad entre fuentes refuerza esta cautela. Los datos del Ministerio del Interior, del INE, del CGPJ y de la Fiscalía General del Estado no son intercambiables, porque cada uno ilumina un momento distinto del itinerario institucional del conflicto penal juvenil y responde a lógicas de producción estadística no idénticas. Compararlos exige una lectura secuencial e institucional, no una simple yuxtaposición de valores absolutos, pues de lo contrario se corre el riesgo de atribuir al sistema aparentes continuidades o rupturas que en realidad derivan de la distinta naturaleza del punto de observación.

Otro foco de incertidumbre deriva de las discontinuidades normativas y clasificatorias, especialmente de la reforma penal de 2015. La supresión de las faltas y su desplazamiento hacia la categoría de delitos leves alteró la continuidad formal de varias series, de modo que no siempre es posible discernir con total claridad cuánto del cambio observado responde a una transformación material del fenómeno y cuánto a una reclasificación jurídica



de conductas ya presentes con anterioridad. La armonización metodológica reduce este problema, pero no lo elimina por completo, razón por la cual toda lectura de larga duración debe mantener visible ese punto de fricción entre mutación legislativa y evolución criminológica.

Algo semejante sucede con la anomalía de 2020. El descenso abrupto que aparece en una parte importante de las series no puede interpretarse como una mutación estructural autónoma del sistema, sino como el efecto coyuntural de la pandemia, de la alteración de rutinas juveniles y de las perturbaciones generales sufridas por las instituciones de control y enjuiciamiento. La recuperación posterior confirma que ese ejercicio debe tratarse como un punto de ruptura coyuntural y no como la consolidación de una nueva normalidad delictiva o punitiva.

La variable nacionalidad constituye, en este punto, un ejemplo especialmente expresivo de los límites interpretativos del material disponible. Las diferencias de nivel observadas entre menores españoles y extranjeros pueden describirse con suficiente base cuantitativa cuando las tasas están correctamente relativizadas por población, pero su significado causal o institucional permanece en gran medida abierto. Las series no permiten saber con precisión qué parte de esas diferencias responde a exposición diferencial, qué parte a vulnerabilidad social, qué parte a patrones de denuncia y control y qué parte, eventualmente, a sesgos de selección institucional, por lo que cualquier inferencia fuerte debe formularse con especial prudencia.

A ello se añade un límite más profundo: la dificultad de traducir categorías normativas complejas a indicadores empíricos simples. Conceptos como interés superior del menor, proporcionalidad educativa, intervención mínima o especialidad procesal no se dejan medir de forma directa mediante una única variable, sino solo a través de huellas empíricas indirectas, como el peso relativo de medidas no privativas, la composición del repertorio judicial o la evolución de ciertas respuestas cautelares y protectoras. Esos indicadores resultan útiles y jurídicamente significativos, pero no agotan por sí mismos la densidad del concepto que pretenden aproximar.

Por eso, el balance crítico del modelo debe huir tanto del triunfalismo como del diagnóstico catastrofista. La evidencia permite sostener que el sistema funciona razonablemente bien en la preservación de su sesgo educativo y no privativo, pero no permite afirmar, con el mismo grado de certeza, que haya resuelto satisfactoriamente todas las exigencias materiales que hoy le plantea la conflictividad juvenil. Entre continuidad estructural y suficien-



cia práctica media una franja de incertidumbre que el jurista no debe ocultar, sino tematizar expresamente como parte del propio juicio de eficacia.

#### 11.4. PARADOJAS ESTRUCTURALES DEL ANÁLISIS EMPÍRICO DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

Si el epígrafe anterior ha delimitado los límites interpretativos del material disponible, este examina tres paradojas que condensan, en un plano sustantivo, las principales dificultades de lectura del sistema.

Uno de los resultados más significativos del análisis empírico desarrollado en esta Parte III consiste en que la evidencia disponible no solo permite describir tendencias, distribuciones y cambios de composición, sino también identificar ciertas paradojas estructurales del sistema de justicia penal juvenil en España. Se trata de paradojas en sentido analítico: situaciones en las que una lectura inmediata o lineal de los datos conduciría a conclusiones simplificadoras, mientras que una lectura metodológicamente más rigurosa revela desajustes relevantes entre realidad registrada, percepción social, respuesta institucional y marco normativo<sup>(1)</sup>.

Estas paradojas tienen un valor especial para una monografía como la presente, porque permiten traducir una gran masa de información estadística heterogénea en problemas jurídicos e institucionales de primer orden. No se trata, por tanto, de adornos interpretativos ni de fórmulas retóricas, sino de verdaderos puntos de condensación del diagnóstico empírico: lugares en los que la lógica declarada del sistema, los resultados observables y los discursos públicos sobre la delincuencia juvenil dejan de coincidir plenamente.

Las tres paradojas que se examinan a continuación cumplen precisamente esa función. La primera enfrenta el descenso o contención de buena parte de la delincuencia juvenil registrada con una alarma social persistentemente elevada; la segunda muestra que la variable nacionalidad no admite lecturas simples, pues la sobrerrepresentación en determinadas respuestas severas no se corresponde linealmente con una mayor delincuencia agregada; la terce-

---

(1) Sobre la necesidad de interpretar la estadística penal como una realidad institucionalmente mediada y no como reflejo inmediato del delito «real», *vid.* AEBI, Marcelo F. y MOLNAR, Lorena, *Three Decades of Crime and Criminal Justice Statistics in Europe: Methods, Trends and the Impact on Policy Making*, Council of Europe, Estrasburgo, 2025; AEBI, Marcelo F. y LINDE, Antonia, *Conference: «Three Decades of Crime and Criminal Justice Statistics in Europe: Methods, Trends and the Impact on Policy Making»*, UNIL: Université de Lausanne, Strasbourg, 22-23 March 2021.



Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



La justicia juvenil española no puede evaluarse con tópicos ni con impresiones. Este libro examina si el modelo educativo-sancionador de la LO 5/2000 sigue siendo eficaz ante los cambios reales de la delincuencia juvenil y las nuevas exigencias procesales, victimológicas e institucionales, en sus 25 años de vigencia.

Con un enfoque directo y útil para el profesional, la obra responde a preguntas clave: ¿funciona de verdad el principio de oportunidad?, ¿qué papel ocupa hoy la víctima en el proceso?, ¿cómo debe controlarse la ejecución de las medidas?, ¿está preparada la jurisdicción de menores para afrontar fenómenos como la violencia relacional, los delitos sexuales o la conflictividad digital?, ¿coincide la alarma social con los datos disponibles o persisten importantes desajustes entre percepción pública y realidad empírica?

El resultado es un análisis sólido, actualizado y poco convencional, que combina dogmática, práctica judicial y evidencia empírica para ofrecer no solo diagnóstico, sino también propuestas de mejora. Un libro pensado para jueces, fiscales, abogados, equipos técnicos, investigadores, criminólogos, educadores sociales y responsables públicos, así como para quienes se forman e investigan en Derecho, Criminología y Educación Social, y necesitan argumentos verificables, criterios de interpretación y respuestas concretas ante los principales retos de la justicia penal de menores.

ISBN: 979-13-88078-45-3



9 791388 078453



EN-0280/2005



GA-0005/0100